



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2012

(03 de enero de 2012)

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2008, el Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios, y en la Resolución No. 025 de 2009 de la UIAF.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, preceptúa que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

Que la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999 y modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como misión la prevención y detección del Lavado de Activos y control al Financiamiento del Terrorismo.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, transformada en sociedad por acciones según escritura pública No.0004274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en la misma fecha, bajo el No.00616188 del Libro IX, con matrícula No.00839784 y Nit.899.999.115-8, con una participación pública del 88,3.

Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, es necesario acceder a tecnología de avanzada y de punta, incluyendo el acceso a servicios tecnológicos y de telecomunicaciones como la Internet.

Que dentro de los servicios de telecomunicaciones que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. esta el acceso o prestación de servicios de Internet, dentro de los cuales están o cumplen con los relacionados en la ficha técnica emanada de la Subdirección de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero, los cuales se anexan a la presente Resolución.



Que para el acceso al servicio de Internet se hace necesario la contratación de una empresa idónea, con trayectoria y especializada en la prestación de este servicio como lo es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ofrece un canal de backup tipo Radio el cual pocas compañías ofrecen en el mercado por la limitación de radiofrecuencias que existe actualmente en el país e incluyen la posibilidad de ampliación del ancho de banda.

La Subdirección de Informática consultó otras ofertas en el mercado las cuales hacen parte integral de los estudios previos realizados por esa subdirección y que ofrecieran los mismos beneficios ofrecidos por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., pero ninguna satisfacía en su totalidad las necesidades de la UIAF tanto técnica como económicamente.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. técnicamente es la compañía que ofrece la mejor relación Costo- Beneficio para la prestación del servicio de Internet a la UIAF.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales a aquellas personas jurídicas en las que exista participación mayoritaria del Estado, caso en el cual se encuentra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., cuya composición accionaria está compuesta en un 88,3% por acciones ordinarias de entidades públicas.

Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, por tanto, y dado que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ofrece la prestación de servicios Internet, los cuales se ajustan plenamente a los requerimientos técnicos referidos por la Subdirección de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero, se recomienda realizar un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., dado que esta Entidad ofrece el servicio acorde con el objeto del contrato.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., actualmente presta el servicio de Internet de acuerdo con el Contrato No. 001 de 2010, el cual ha sido prestado de una manera oportuna, ágil y eficiente, y que a la fecha no ha presentado inconveniente de carácter técnico o de otra índole que interrumpa las actividades propias de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos de la contratación directa No. 001 de 2012, los cuales se encuentran publicados en la página web de la UIAF www.uiaf.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Adicionalmente, estos documentos están a disposición para consulta de la ciudadanía en la Subdirección Administrativa y Financiera de la UIAF, en su sede ubicada en la carrera 7 No.31-10 piso 6.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual No.001 de 2012, se encuentran respaldadas, así: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212 del 03 de enero de 2012, por valor de Cincuenta Millones Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Corriente (\$50.290.000,00) incluido IVA, expedido por el responsable de presupuesto de la UIAF, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2012.



Que teniendo en cuenta el objeto del contrato interadministrativo, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. se obliga para con la Unidad de Información y Análisis Financiero a prestar sus servicios de acceso a Internet de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Subdirección de Informática de esta Unidad. Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. se obliga a prestar el servicio de Internet por el término de seis (6) meses, con las especificaciones técnicas que se encuentran en los anexo del contrato y que hacen parte integral de mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con la justificación señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyo objeto consiste en *“La **ETB** se obliga para con la **UIAF** a prestar el servicio de acceso dedicado a Internet como parte de la infraestructura tecnológica para su sede ubicada en la carrera 7 # 31-10 piso 6, según las características técnicas y la propuesta presentada por la **ETB** las cuales hacen parte integral del presente contrato.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de enero de 2012

ORIGINAL FIRMADA

FABIOLA OCAMPO SANTA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: 41
Revisó: 108